





GRUPO AMM

**MODELO DE PREVENCIÓN
DE DELITOS
LEY N°20.393**

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	
Fecha de emisión: 31/03/2023	Fecha última modificación: 27/12/2024	

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	3
1.1	OBJETIVO.....	4
1.2	ALCANCE.....	4
1.3	DEFINICIONES.....	4
2.	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	6
2.1	ELEMENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	6
2.1.1	<i>Designación de un Encargado de Prevención.....</i>	6
2.1.2	<i>Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención.....</i>	6
2.1.3	<i>Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos.</i>	12
2.1.4	<i>Supervisión y certificación del Sistema de Prevención de Delitos.</i>	13
3.	VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN.....	14
4.	PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN.....	14
5.	ANEXOS.....	15
5.1	PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS.....	15
5.1.1	<i>Objetivo.....</i>	15
5.1.2	<i>Sujetos involucrados.....</i>	15
5.1.3	<i>Protección al denunciante.....</i>	15
5.1.4	<i>Procedimiento.....</i>	15
5.2	DESIGNACIONES.....	18
5.3	CONTROL DE VERSIONES.....	18

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
Fecha de emisión: 31/03/2023	Fecha última modificación: 27/12/2024

1. INTRODUCCIÓN

La Ley N°20.393, publicada el 02 de diciembre del 2009 (en adelante la “Ley”), tiene por objetivo regular la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos previstos en su artículo 1, junto con el procedimiento para la investigación y establecimiento de dicha responsabilidad penal, la determinación de las sanciones procedentes y la ejecución de éstas. Los delitos mencionados en esta Ley son los siguientes:

- Los delitos a que se refieren los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Delitos Económicos, sean o no considerados como delitos económicos por esa ley.
- Los previstos en el artículo 8 de la ley N° 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad; en el Título II de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, y en los artículos 411 quáter, 448 septies y 448 octies del Código Penal.

A su vez, se establece que las personas jurídicas son responsables de tales delitos cuando concurren las siguientes circunstancias:


- Cuando el hecho es perpetrado en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica.
- Cuando el hecho es perpetrado por o con la intervención de una persona natural, tal como se menciona anteriormente, pero con una persona jurídica distinta, siempre que ésta le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación.

Lo anterior no tendrá aplicación cuando el hecho punible se perpetre exclusivamente en contra de la propia persona jurídica.

Por todo lo anterior, el presente documento tiene por objetivo establecer los lineamientos sobre los cuales se sustenta la adopción, implementación, ejecución y monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos (en adelante indistintamente como “MPD”) del Grupo AMM (en adelante el “Grupo “o “AMM”).

El Grupo AMM (en adelante también “AMM”) está compuesto por:

- AMM Agencia de Valores SpA
- AMM Asesorías SpA
- AMM Administradora de Fondos Privados S.A.
- AMM Invest S.A.

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
Fecha de emisión: 31/03/2023	Fecha última modificación: 27/12/2024

1.1 OBJETIVO

Los objetivos del MPD son los siguientes:

1. Identificación de actividades que impliquen riesgo de conducta delictiva.
2. Establecimiento de protocolos y procedimientos de prevención y detección.
3. Asignación de sujetos responsables de los protocolos y procedimientos.
4. Evaluaciones periódicas por terceros independientes.


1.2 ALCANCE

El alcance del MPD es aplicable a todos quienes prestan servicios directos e indirectos al Grupo. Dicho alcance incluye directores, gerentes, ejecutivos, colaboradores, personal temporal y asesores de AMM, así como a todos quienes desempeñen funciones para ésta, sin importar la calidad, forma o modalidad laboral o contractual bajo la cual presten sus servicios.

1.3 DEFINICIONES


Para lograr la identificación de los actos o situaciones que se podrían dar en el Grupo y que estén afectas a las disposiciones de la Ley, los colaboradores de AMM deben estar en conocimiento de ciertas definiciones que establece nuestra legislación para posteriormente determinar los pasos a seguir de acuerdo con nuestro MPD. Estas definiciones son:

- **Persona Jurídica (artículo 545, Código Civil):** Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.
- **Delito (artículo 1, Código Penal):** El delito es toda acción u omisión voluntaria penada por la ley. Bajo este MPD, se considera la responsabilidad de la persona jurídica la comisión de los siguientes delitos:
 - **Lavado de Activos (artículo 27, Ley N°19.913):** El lavado de activos considera a todo acto tendiente a ocultar o disimular el origen, la naturaleza, la ubicación, la propiedad o el control del dinero o bienes provenientes de, o recursos generados de actividades delictivas (tales como el narcotráfico, evasión tributaria, delitos económicos, entre otros) para tratar de otorgarles apariencia legal, introduciéndolos en AMM y así encubrir su origen ilegal.
 - **Financiamiento del Terrorismo (artículo 8, Ley N°18.314):** El financiamiento del terrorismo es el apoyo financiero entregado a cualquier organización que comprometa o involucre actividades terroristas. Comete el delito de financiamiento del terrorismo toda persona natural o jurídica que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas.
 - **Cohecho (artículos 248, 248 bis, 249, 250 y 251, Código Penal):** Es una situación particular del soborno, en donde una persona en provecho de si o de un tercero, ofrece, promete o da un beneficio económico a un funcionario público para ejecutar o por

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
Fecha de emisión: 31/03/2023	Fecha última modificación: 27/12/2024

haber ejecutado un acto propio de su cargo, por omitirlo, por infringir sus deberes y/o por ejercer influencia con el objeto de obtener o mantener, cualquier negocio o ventaja indebida en el ámbito de cualquier transacción internacional.

- **Receptación (artículo 456 bis A, Código Penal):** El delito de receptación es aquel que comete quien conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tiene en su poder, a cualquier título, bienes hurtados o robados u objeto de abigeato o sustracción de madera, de receptación o de apropiación indebida, los transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma.
- **Negociación Incompatible (artículo 240, número 7 Código Penal):** El director o gerente de una sociedad que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.
- **Administración desleal (artículo 470, número 11, Código Penal):** El que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.
- **Corrupción entre particulares (artículos 287 bis y 287 ter, Código Penal):** La conducta sancionada es similar a la establecida en el cohecho, con la diferencia que no requiere la intervención de funcionarios públicos, ya que se castiga la afectación de imparcialidad en los procesos de contratación privados. Comete este delito (1) El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación de un oferente sobre otro; y (2) El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente sobre otro.
- **Apropiación indebida (artículo 470, número 1, Código Penal):** El delito de apropiación indebida sanciona a quien se apropie o distraiga dinero o especies de un tercero, que se encuentran en su poder en virtud de un título de mera tenencia, es decir, que obliga a su devolución dentro de un tiempo determinado. Para que se configure el delito, el dueño de los bienes muebles debe entregarlos al tercero que se los apropia o distrae mediante un título que no transfiere el dominio. Luego, el autor del delito se apropia o distrae las especies dándoles un uso distinto al acordado, o bien no haciendo entrega de ellas al dueño de acuerdo con lo pactado. El requisito fundamental para que se configure el delito es que la apropiación o distracción de los bienes cause perjuicio patrimonial a la víctima.

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
Fecha de emisión: 31/03/2023	Fecha última modificación: 27/12/2024

2. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

AMM comprometidos en mantener comportamiento ético en las relaciones de la compañía, tanto laborales, comerciales como, en general, en todas las actuaciones en que intervenga cualquier empleado, proveedor y/o asesor, ha determinado implementar un Modelo de Prevención de Delitos bajo la Ley N°20.393, que consiste en un sistema de organización, administración y supervisión diseñado para prevenir, investigar, detectar, informar y eventualmente sancionar la comisión de los delitos señalados en el artículo 1 de dicha ley u otras leyes que establezcan la responsabilidad penal para las personas jurídicas, y que pudiesen efectuarse a través suyo o de sus ejecutivos, empleados o demás personas relacionadas a AMM, mediante un proceso de gestión y monitoreo de diferentes controles, procesos y actividades expuestas a la comisión de tales delitos. Nuestro MPD se conforma bajo directrices determinadas en este documento, las cuales se detallan en el siguiente punto.

2.1 ELEMENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

En conformidad con el artículo 4 de la Ley, se entenderá que el MPD es adecuado para los efectos de eximir la responsabilidad penal cuando, en la medida exigible a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle, considere seria y razonablemente los siguientes aspectos:

2.1.1 Identificación de actividades que impliquen riesgo de conducta delictiva.

De acuerdo con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N°20.393, es deber de AMM realizar un escaneo general de los procedimientos y actividades que se ejecutan en la continuidad del negocio para poder identificar cuáles de estas están afectas a algún tipo de riesgo de conducta delictiva, con la finalidad de establecer controles que mitiguen dichos riesgos.


De acuerdo con lo anterior, AMM ha definido una Matriz de Riesgos de Delitos, la cual estará incorporada en la Matriz de Riesgos de AMM Agencia de Valores SpA, la cual contiene la identificación de los riesgos, junto con sus respectivos controles mitigantes.

2.1.2 Establecimiento de protocolos y procedimientos de prevención y detección.

I. Lineamientos

De acuerdo con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 4 de la Ley N°20.393, el Encargado de Prevención, en conjunto con la máxima autoridad administrativa de AMM, deberá implementar un Sistema de Prevención de Delitos (en adelante “SPD”), el cual se sustenta en los siguientes elementos:

- i. Identificación de procesos o actividades de AMM, sean éstos habituales o esporádicos, en virtud de los cuales aumente la exposición a riesgos de comisión de los delitos que contempla el artículo 1 de la Ley.

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
Fecha de emisión: 31/03/2023	Fecha última modificación: 27/12/2024

- ii. Establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos de AMM que permitan a las personas que intervienen en las actividades o procesos identificados anteriormente, programar y realizar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los mencionados delitos.
- iii. Identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan que AMM pueda prevenir su utilización en los delitos dispuestos en dicha ley.
- iv. Existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el SPD.

II. Procedimientos


AMM establece procedimientos enfocados en actividades de control que permiten el cumplimiento de los lineamientos del SPD, los cuales están insertos sobre un adecuado ambiente de control. Estas actividades son:

- Actividades de Prevención.
- Actividades de Detección.
- Actividades de Respuesta.
- Actividades de Supervisión.

a. Ambiente de Control

El Ambiente de Control se define como el conjunto de valores y principios que establecen los lineamientos éticos por los cuales se rigen las relaciones de AMM con sus colaboradores, clientes, proveedores y cualquier otra tercera parte interesada, así como también el cumplimiento normativo de las entidades del Grupo que están inscritas en la CMF y que se encuentran sujetas a fiscalización. Lo anterior conforma la base en la que se respalda el SPD. Estos son:

- Código de Ética y Conducta de los Negocios.
- Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo (LAFT).
- Manual de Gestión de Riesgos y Control Interno.
- Procedimientos operativos específicos.
- Anexos en los contratos de trabajo de los colaboradores referentes a la Ley N°20.393.
- Anexos en los contratos con proveedores y prestadores de servicios referentes a la Ley N°20.393.
- Procedimiento de denuncias.
- Canal de denuncias.

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
Fecha de emisión: 31/03/2023	Fecha última modificación: 27/12/2024

b. Actividades de Prevención

El objetivo de estas actividades es prevenir eventuales incumplimientos al MPD que resulten en la comisión de los delitos contemplados en la Ley. Estas actividades son:


- i. **Difusión y capacitación:** Para una correcta implementación y ejecución del MPD, todos los colaboradores de AMM deben estar en conocimiento y entendimiento de las disposiciones establecidas en la Ley. Por esto, el MPD será suministrado, explicado y entendido por todos nuestros colaboradores.

Para cumplir con lo anterior, se incorporará un anexo en su contrato de trabajo el cual establece las declaraciones y obligaciones del colaborador frente al MPD. Esto se refiere a que el trabajador y los máximos ejecutivos de la misma declaran haber recibido, leído y entendido el MPD, así como también su obligación de respetar y cumplir sus procedimientos. De igual forma, las siguientes obligaciones y prohibiciones se incorporarán a los contratos ya sea como un anexo para el caso de los contratos existentes, o bien a los nuevos modelos de contratos de trabajo de AMM para el caso de los trabajadores que se integren en el futuro:

- Abstenerse de realizar acciones constitutivas del delito de lavado de activos, como son aquellas tendientes a ocultar o disimular el origen ilícito de dinero u otro tipo de activos, teniendo conocimiento de que provienen, directa o indirectamente, de hechos ilícitos.
- Abstenerse de recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas.
- Abstenerse de incurrir en conductas que puedan significar el delito de soborno o cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros.
- Abstenerse de incurrir en conductas constitutivas de delito de receptación como lo son el almacenar, transportar, comprar, vender, transformar o comercializar, en cualquier forma, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida.
- Reportar a través de alguno de los canales establecidos por AMM y tan pronto tome conocimiento, de toda infracción a las normas establecidas por AMM para la prevención de delitos en general y, en particular, respecto de delitos de cohecho, receptación, lavado de activos y financiamiento del terrorismo señalados en la Ley 20.393.

En complemento, se realizará una capacitación, al menos anual, sobre el MPD para todos los colaboradores de AMM y abarcará lo dispuesto en el MPD, incluyendo las materias y normativas asociadas (Ambiente de Control).

Respecto de proveedores, contratos del personal a honorarios vigentes y a aquellos que se celebren en el futuro, la inexactitud o falsedad en las declaraciones contenidas en sus contratos o el incumplimiento u omisión en las conductas a las que se obliga en dichas declaraciones, especialmente aquellas relativas a la Ley N°20.393 y al conocimiento del presente MPD, constituirán un incumplimiento grave de las obligaciones que les impone el

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
Fecha de emisión: 31/03/2023	Fecha última modificación: 27/12/2024

contrato o la relación comercial de que se trate y, en consecuencia, facultarán expresamente a AMM para poner término inmediato al mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudiesen ser aplicable.

- ii. **Gestión de riesgos:** El EPD deberá identificar, analizar y evaluar los procesos que se ejecutan en las áreas claves que pueden ser susceptibles a un mayor riesgo o estar expuestos a la comisión de los delitos mencionados en la Ley y posteriormente, gestionar estos riesgos y sus controles a través de una Matriz de Riesgos de Delitos, la cual estará incorporada en la Matriz de Riesgos de AMM Agencia de Valores SpA.

La Gestión de Riesgos utilizará la metodología establecida en el *Manual de Gestión de Riesgos y Control Interno* de AMM Agencia de Valores SpA, el cual considera las siguientes etapas:

- a. Identificación de riesgos
- b. Análisis de riesgos
- c. Evaluación de riesgos
- d. Mitigación de riesgos/Identificación de controles
- e. Monitoreo de riesgos/Evaluación de controles
- f. Reporte


El objetivo de la Matriz de Riesgos de Delitos será visibilizar la Gestión de Riesgos y control interno, el cual identificará y evaluará los riesgos a través de su probabilidad de ocurrencia y su impacto, determinando su nivel de riesgo inherente, así como también el riesgo remanente una vez identificados y aplicados los controles mitigantes existentes.

- iii. **Debida diligencia:** Se establecerán procedimientos que se enfoquen en identificar y verificar que los colaboradores, clientes y proveedores que deseen relacionarse con AMM, no posean o hayan estado involucrados en algún hecho constitutivo de alguno de los delitos señalados en la Ley, como también la identificación de clientes PEP (Persona Políticamente Expuesta). Estos procedimientos son parte de la normativa interna de AMM y complementan el MPD.

c. Actividades de Detección

El objetivo de estas actividades es detectar incumplimientos al MPD o posibles escenarios de comisión de los delitos señalados en la Ley. Estas actividades son:

- i. **Revisiones de cumplimiento de los controles del MPD:** El EPD deberá realizar revisiones a los procesos donde se identificaron riesgos de comisión de delitos contemplados en esta ley y, a su vez, incumplimientos en el MPD. Estas revisiones incluyen:
 - La revisión de los controles corporativos definidos en la Matriz de Riesgos de Delitos, de acuerdo con su diseño y que este mitiga el riesgo asociado a la comisión de delitos definidos en la Ley.
 - La actualización anual de los riesgos definidos en la Matriz de Riesgos de Delitos.
 - La revisión de la ejecución de las capacitaciones y difusiones realizadas del MPD.

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
Fecha de emisión: 31/03/2023	Fecha última modificación: 27/12/2024


- La revisión de la incorporación de anexos al contrato de los colaboradores y proveedores que contengan materias de MPD y que se encuentren actualizados con relación a la leyes y normativas vigentes aplicables.
- ii. **Revisión de litigios:** El EPD, en conjunto con los asesores legales, realizarán revisión, análisis y evaluación de las acciones que corresponda llevar a cabo, respecto de demandas, juicios o cualquier otra clase de acciones legales que pueda involucrar a AMM en alguno de los delitos establecidos en la ley o que se deriven de incumplimientos del MPD.
- iii. **Relación con entes reguladores:** El EPD, en conjunto con Cumplimiento, deberán responder frente a cualquier requerimiento que tenga relación con la eventual comisión de delitos con templados en la ley y hacer investigaciones de dicho requerimiento, de acuerdo con lo establecido en el MPD.
- iv. **Canal y procedimiento de Denuncia:** AMM, a través del MPD, asegurará un mecanismo de denuncias disponible para todos sus colaboradores, proveedores y clientes, con el objetivo de realizar denuncias y/o consultas sobre situaciones o conductas asociadas al incumplimiento de este MPD y la eventual comisión de los delitos estipulados en la Ley, como también cualquier duda o sugerencia asociado a este MPD.

Para dar cumplimiento con lo anterior, se establece lo siguiente:

- Todos los colaboradores, proveedores y clientes tienen la obligación de comunicar, cualquier situación o sospecha de comisión de delitos, de acuerdo con señalado en el MPD.
- El canal de denuncias es el correo electrónico MPD@ammcapital.cl, el cual será administrado exclusivamente por el EPD.
- El ingreso, gestión y respuesta de las denuncias, se establece en el “*Procedimiento de Denuncias*” (Ver en Anexos).
- Sólo las denuncias que el EPD reciba por el canal establecido serán tratadas acorde al procedimiento. No obstante, si el EPD recibe una denuncia por un canal distinto, deberá orientar al denunciante a lo que realice por la casilla de correo MPD@ammcapital.cl, de acuerdo con lo dispuesto en el “*Procedimiento de Denuncias*”.
- El EPD, el canal y el procedimiento de denuncias garantizan la confidencialidad, transparencia, inexistencia de represalias, facilidad de acceso y anonimato en la gestión de estas.

d. Actividades de Respuesta

El objetivo de estas actividades es establecer resoluciones, sanciones, medidas disciplinarias o acciones legales a quienes resulten involucrados en el incumplimiento del MPD o en la participación de actos asociados a la comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393. Estas actividades son:

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
Fecha de emisión: 31/03/2023	Fecha última modificación: 27/12/2024

- i. Instituciones públicas competentes:** La interacción con las instituciones públicas, en relación con el cumplimiento de la Ley, puede darse en dos instancias, estas son:


 - a. *Investigaciones de instituciones fiscalizadoras:* En caso de que exista una investigación por parte de alguna institución fiscalizadora que se relacione con actos o hechos que constituyan la comisión de delitos de dicha ley, AMM dará acceso a toda la información que estas instituciones soliciten, como también las declaraciones de nuestros colaboradores. Además, Cumplimiento llevará un registro de estas investigaciones y cualquier visita de inspección.
 - b. *Denuncias a órganos competentes:* En caso de que se identifique un acto o hecho que constituya la comisión de algún delito estipulado en dicha ley, el EPD en conjunto con la máxima autoridad administrativa de AMM, deberán evaluar la posibilidad de presentar una denuncia frente a los Tribunales de Justicia, Ministerio Público, Carabineros o Policía de Investigaciones, según corresponda, con el objetivo de ejecutar acciones legales en contra de quienes resulten responsables, aplicando las debidas sanciones penales que dictaminen los Tribunales de Justicia.

- ii. Sanciones:** En caso de que se detecte un incumplimiento a lo dispuesto en el MPD por parte de un colaborador, se considerará como un incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el contrato de trabajo y Código de Ética y Conducta de los Negocios, según corresponda, lo que facultará al Comité de Ética para imponer las sanciones o acciones correctivas que se consideren apropiadas, conforme a las circunstancias que así lo justifiquen. Dependiendo de la severidad, estas sanciones pueden incluir, entre otras, amonestaciones verbales o escritas, suspensión o término de la relación laboral. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales pertinentes a las que eventualmente recurra AMM.

- iii. Gestión de denuncias:** El EPD deberá mantener un registro actualizado de todas las denuncias, investigaciones (en desarrollo y terminadas) y sanciones disciplinarias aplicadas asociadas a incumplimientos con el MPD o actos que constituyen la comisión de delitos de la Ley, de acuerdo con el “*Procedimientos de Denuncias*”. Adicionalmente, el EPD deberá efectuar un seguimiento, al menos semestral, de todas las denuncias en estado de “en desarrollo”.

- iv. Evaluación actividades de control:** En complemento con el punto anterior, El EPD deberá revisar las actividades de control que se vulneraron, con el objetivo de:

 - a. Implementar nuevas actividades de control.
 - b. Implementar mejoras a las actividades de control que fueron vulneradas.

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
Fecha de emisión: 31/03/2023	Fecha última modificación: 27/12/2024

e. Actividades de Supervisión

El objetivo de estas actividades es verificar el cumplimiento del MPD, el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y la necesidad de efectuar mejoras al Modelo. Además, el EPD podrá solicitar el apoyo de otras áreas de AMM, siempre que estas no estén involucradas en la actividad en revisión. Estas actividades son:

- i. **Monitoreo del MPD:** El EPD deberá verificar el cumplimiento de las actividades de control definidas en el MPD y realizar las actualizaciones correspondientes, a través de los siguientes procedimientos:
 - a. Coordinación con Auditoría Interna por revisiones a los controles definidos en el MPD.
 - b. Evaluación del diseño, implementación y eficacia operativa de los controles definidos en el MPD.
 - c. Implementación de planes de acción que resulten de las revisiones realizadas, lo que considera que se actualice la Matriz de Riesgos de Delitos, implementando nuevos controles y/o mejorando los existentes, como también modificaciones a políticas y procedimientos, si correspondiere.
 - d. Revisión de posibles modificaciones a la legislación y normativa aplicable asociada al MPD.
 - e. Cambios relevantes en AMM y/o la industria en la que se encuentra.


- ii. **Reporte:** El EPD deberá reportar su gestión en forma periódica a la máxima autoridad administrativa de AMM. En particular, deberá reportar sobre el estado del MPD y todos los temas que se relacionen con la correcta implementación y fiscalización del MPD, así como cualquier otra materia que la máxima autoridad administrativa deba tomar conocimiento, y que deba tomar medidas oportunamente, con una frecuencia de al menos una vez por semestre.

2.1.3 Asignación de sujetos responsables de los protocolos y procedimientos.

De acuerdo con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N°20.393, la máxima autoridad administrativa de AMM (Ver **Sección 5.2 Designaciones**) deberá designar a un Encargado de Prevención de Delitos (en adelante el “EPD”) que será responsable de diseñar, implementar y supervisar un MPD que esté en cumplimiento con las disposiciones de la mencionada Ley.

El EPD deberá contar con autonomía respecto de la Administración de AMM, de sus dueños, de sus socios, de sus accionistas o de sus controladores y su cargo tendrá una duración de tres años, el que podrá prorrogarse por períodos de igual duración.

Para estar en cumplimiento con este numeral, la máxima autoridad administrativa de AMM designó al Oficial de Cumplimiento de AMM Agencia de Valores SpA (Ver **Sección 5.2 Designaciones**), debidamente inscrito en la Unidad de Análisis Financiero (UAF) de acuerdo con el artículo 3 de la

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
Fecha de emisión: 31/03/2023	Fecha última modificación: 27/12/2024

Ley N°19.913, para desempeñar las funciones de EPD y quien cuenta con la independencia y autonomía de la administración de AMM.

Las principales funciones que deberá ejercer el EPD son:

- La implementación, ejecución y supervisión del MPD de AMM.
- Mantener actualizado el MPD cuando corresponda, de acuerdo con los cambios que pudiera tener la normativa asociada.
- Reportar a la máxima autoridad administrativa de AMM el funcionamiento del MPD, con una frecuencia de al menos una vez por semestre.
- Liderar la certificación del MPD y, en caso de que corresponda, realizar seguimiento a las posibles observaciones e implementar los planes de acción que se originen en dicho proceso.
- Dar respuesta ante cualquier duda o consulta que puedan surgir por parte de los colaboradores de AMM, relacionadas a la Ley.
- Poner a disposición de todos los colaboradores el MPD para que tengan en conocimiento sobre los conceptos, procedimientos, responsabilidades y sanciones, de acuerdo con lo estipulado en la ley.


Además, deberá asegurar proveer al EPD los medios y facultades suficientes para el desempeño de sus funciones, las cuales son:

- Independencia con la Administración de AMM y reportará directamente a su máxima autoridad administrativa con la finalidad de informar sobre el desempeño del MPD y los posibles hallazgos.
- Disponer al EPD de recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de AMM.
- Relación directa y sin restricciones con las distintas áreas de AMM, con el propósito de realizar las siguientes tareas:
 - Investigaciones específicas.
 - Monitoreo del Sistema de Prevención de Delitos.
 - Requerimientos y revisión de información y antecedentes para la correcta ejecución de sus funciones.
 - Informar a la Administración de AMM oportunamente por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión y reportar una vez al semestre.

2.1.4 *Evaluaciones periódicas por terceros independientes.*

I. Supervisión

AMM tiene la obligación de realizar la supervisión del MPD a través de algún tercero que sea independiente de AMM, los cuales ofrezcan mecanismos de perfeccionamiento o actualización de los procedimientos del MPD, producto de su evaluación.

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
Fecha de emisión: 31/03/2023	Fecha última modificación: 27/12/2024

En la **Sección 5.2 Designaciones** se detalla la entidad la cual fue seleccionada para realizar la supervisión, en cumplimiento con el punto 4 del artículo 4 de la ley N°20.393.


3. VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN

La vigencia del MPD comenzará desde su publicación oficial por AMM, a contar del 31 de marzo de 2023. Además, el EPD deberá mantener un control sobre sus actualizaciones las cuales se realizarán con una periodicidad anual o cuando se produzcan cambios en la normativa legal vigente.

4. PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN

El MPD deberá ser publicado en el sitio web de AMM, con la finalidad de estar disponible y en conocimiento de todos los colaboradores, proveedores, clientes y terceros externos. A su vez, el MPD deberá formar parte en las condiciones contractuales que AMM genere con los colaboradores, proveedores, clientes y terceros externos.

El EPD deberá comunicar y difundir a todos los colaboradores de AMM el alcance de sus funciones referidas a la legislación vigente, el MPD, el Procedimiento y el Canal de Denuncias, los controles definidos y cualquier otra información relacionada a la Ley N°20.393, de acuerdo con lo establecido en las “*Actividades de Prevención*”.

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
Fecha de emisión: 31/03/2023	Fecha última modificación: 27/12/2024

5. ANEXOS

5.1 PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS

5.1.1 Objetivo

El objetivo de este procedimiento es establecer la recepción, análisis, investigación, resolución y seguimiento de las denuncias recibidas a posibles situaciones, casos o prácticas que podrían no estar cumpliendo lo establecido en el MPD.

5.1.2 Sujetos involucrados

- **Denunciante:** Cualquier sujeto que mantenga relación con AMM y, mediante los conductos establecidos en este documento, quiera exponer o dar a conocer una potencial violación al MPD.
- **Denunciado:** Cualquier sujeto que mantenga relación con AMM, señalado de cometer un delito o infracción al MPD.
- **EPD:** Colaborador de AMM que coordinará las actividades a desarrollar, una vez recibida la denuncia. Es responsable de informar el estado de este a los denunciantes, convocar al Comité de Ética, cuando corresponda y realizar la investigación o designar a un tercero para su ejecución.
- **Comité de Ética:** Es el órgano encargado de promover las conductas éticas a los colaboradores de AMM y a su vez el encargado de resolver las sanciones una vez finalizada la investigación.

5.1.3 Protección al denunciante


Al momento de reportar una denuncia, el denunciante puede determinar si desea mantenerse en el anonimato o identificarse para propósitos de la investigación. Sin perjuicio de lo anterior, la identidad del denunciante se mantendrá bajo reserva en el desarrollo y posterior a la investigación.

5.1.4 Procedimiento

I. Recepción denuncias

Al momento de reportar una denuncia, es importante que el denunciante tenga en consideración el contenido de la denuncia, el cual debe abarcar a lo menos lo siguiente:

- Descripción detallada de los hechos denunciados.
- Personas (jurídicas y/o naturales) involucradas en el incidente (nombre o razón social completo, cargo, área).
- Relación de AMM con la persona involucrada.
- Lugar del incidente.
- Forma en el que identificó el incidente.
- Delitos asociados al incidente.

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
Fecha de emisión: 31/03/2023	Fecha última modificación: 27/12/2024

- Solicitud del denunciante de permanecer en el anonimato.
- Medio de comunicación para ser contactado.
- Antecedentes de respaldo.

Una vez recibida la denuncia, el EPD convocará al Comité de Ética (Ver composición en **Sección 5.2 Designaciones**) quienes evaluarán si corresponde dar comienzo a una investigación.

En caso de que corresponda, el Comité de Ética declarará admisible la denuncia e instruirá al EPD que de inicio al proceso de investigación. El EPD podrá designar a un tercero para realizar la investigación, posteriormente se le notificará al denunciante la admisibilidad de su denuncia y que se encuentra en revisión. En caso de no ser admisible, también se le notificará al denunciante.

No podrá designarse como responsable de llevar a cabo la investigación a una persona que, de acuerdo con los antecedentes disponibles, pudiese estar involucrada en los hechos que se denuncien.

II. Investigación

El Encargado de Prevención o quién éste designe, realizará la investigación con la mayor diligencia y eficiencia posible, entendiéndose que generalmente la denuncia ocurre posterior a la comisión del posible acto delictual. Además, el EDP está facultado para interactuar con el denunciante con el objetivo de obtener mayores detalles de la denuncia. Las actividades asociadas a la investigación debieran contener a lo menos lo siguiente:


- Recopilar información sobre el hecho denunciado.
- Entrevistar al personal involucrado en la denuncia.
- Evaluar la información y antecedentes obtenidos, en conjunto con los asesores legales.
- Preparar informe de la investigación efectuada y los resultados obtenidos, incluyendo medidas correctivas que recomiendan.
- Entregar el informe al Comité de Ética para su evaluación y resolución.

El informe deberá ser presentado al Comité de Ética y contendrá a lo menos la identificación del denunciado, los testigos que declararon, si corresponde, la existencia de hechos constitutivos de infracción al MPD, las conclusiones y sanciones que se proponen para el caso, las cuales están definidas en este documento en la sección "*Actividades de Respuesta*".

En el caso de que los hechos tengan carácter de delito y no sea suficiente las sanciones disciplinarias derivadas del incumplimiento al MPD, el Comité de Ética podrá decidir que se remitan antecedentes a las autoridades competentes.

El proceso de investigación no podrá superar el plazo máximo de 15 días hábiles, iniciado desde la recepción de la denuncia, y si se excede este plazo, se deberá informar el estado de avance de la denuncia a los denunciantes y al Comité de Ética, quienes decidirán los pasos a seguir.

El proceso de investigación incluirá siempre un informe escrito, el cual quedará como respaldo las acciones realizadas por AMM, manteniendo siempre la reserva de los involucrados.

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
Fecha de emisión: 31/03/2023	Fecha última modificación: 27/12/2024


III. Resolución y comunicación

Una vez concluida la investigación y entregado el informe al Comité de Ética, este sesionará para evaluar dicho informe y determinar las acciones sugeridas o las que estime necesarias en relación con la denuncia y el denunciado.

Posteriormente, el Comité de Ética deberá notificar al denunciante el resultado de la investigación de la siguiente manera:

- Si el resultado ha sido positivo: “Hemos verificado la información que nos ha facilitado y hemos comprobado que se ajusta a los hechos denunciados. En consecuencia, el Grupo AMM ha procedido tomar las medidas amparadas a la legislación vigente para estos casos. Agradecemos su colaboración y damos por concluida esta investigación”.
- Si el resultado ha sido negativo: “Hemos verificado la información aportada y no hemos podido comprobar que se ajuste a los hechos denunciados, por lo que damos por concluida esta investigación”.
- Si el resultado ha sido negativo por falta o error de información: “Agradecemos la información que nos ha facilitado, aunque le informamos que los datos aportados no son suficientes para concluir sobre la denuncia”.

Si el denunciante no quedara satisfecho con la decisión tomada, puede registrar nuevamente una denuncia y haciendo referencia a la anterior, siempre que cuente con antecedentes adicionales que no se hayan incluido en la primera denuncia y expresando los fundamentos por los cuales considera necesario modificar la resolución tomada por el Comité de Ética. El EPD reportará esta situación al Comité quienes determinarán si es pertinente una nueva investigación, informando oportunamente sobre la decisión al denunciante.

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	
Fecha de emisión: 31/03/2023	Fecha última modificación: 27/12/2024	

5.2 DESIGNACIONES

DESIGNACIÓN	CARGO	NOMBRE
Máxima Autoridad Administrativa	Gerente General – AMM Asesorías SpA y AMM Agencia de valores SpA	María Francisca Tampier Ramirez
Encargado de Prevención de Delitos - Grupo AMM	Oficial de Cumplimiento – AMM Agencia de Valores SpA	Claudio Alberto Nicolás Fernández Galaz
Comité de Ética	Oficial de Cumplimiento – AMM Agencia de Valores SpA	Claudio Alberto Nicolás Fernández Galaz
	Gerente General – AMM Asesorías SpA y AMM Agencia de valores SpA	María Francisca Tampier Ramirez
Supervisor Independiente	Baker Tilly Chile Auditores Consultores Limitada	Marcelo Kirsinger <mkirsinger@bakertilly.cl>

5.3 CONTROL DE VERSIONES

Fecha Modificación	Versión	Elaboró	Autorizó
31-03-2023	1	Cumplimiento	Directorio
27-12-2023	2	Cumplimiento	Directorio
27-12-2024	3	Cumplimiento	Directorio